

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 137

ÚNICO.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 19.

La Secretaría establecerá en coordinación con los permisionarios del autotransporte federal de pasajeros descuentos hasta del 50 por ciento, para las personas con discapacidad, en las tarifas aplicables y con un número determinado de lugares disponibles, respecto del total de la capacidad de la unidad vehicular.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes establecerá la normatividad para el cumplimiento de este Decreto dentro de los 90 días hábiles posteriores a su entrada en vigor.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 144

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 23 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 23.

I. a VIII.

Serán invitados permanentes a las sesiones del Consejo, el titular de la Presidencia de la Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes del H. Congreso del Estado, del Instituto Estatal de las Mujeres, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nuevo León, quienes tendrán derecho a voz.

....

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintidós días de Octubre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 145

ÚNICO.- Se REFORMA fracción XX y XXI del artículo 36o y se ADICIONA fracción XXII al artículo 36o a la LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

Art. 36o.- Son obligaciones del Gobierno y de los Municipios:

I.- al XIX.- (...)

XX. Implementar un protocolo, de común acuerdo con los trabajadores, para prevenir la discriminación por razones de género y la atención de casos de violencia, acoso u hostigamiento sexual.

Dichos protocolos deberán incluir procedimientos ágiles, claros y precisos para sancionar las conductas previstas en esta fracción, así como otorgar las facilidades necesarias a las y los trabajadores quienes denuncien, ante las autoridades competentes.

XXI.- Fomentar el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación para las mujeres trabajadoras diagnosticadas con endometriosis severa o dismenorrea primaria o secundaria, en grado incapacitante, realicen trabajo a distancia hasta por dos días o, en su

caso, se les otorgue un permiso en términos del artículo 24 bis 7 de esta Ley; y

XXII.- Realizar e impulsar programas de capacitación certificada en primeros auxilios y en el uso del Desfibrilador Externo Automático para los servidores públicos. Así como promover que las dependencias gubernamentales cuenten con al menos un desfibrilador externo automático y un equipo básico de emergencia médica, accesibles y en condiciones óptimas de funcionamiento, en los centros de trabajo de sus dependencias y organismos públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto, estas se realizarán atendiendo a la suficiencia presupuestal.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintidós días de Octubre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 146

UNICO.- Se REFORMA la fracción XVI, XVII, XVIII, los párrafos segundo y tercero del artículo 27, el artículo 35, el inciso a) de la fracción IV del artículo 50, todo de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I. a XV. ...

XVI. Cuatro representantes de los prestadores del servicio de vehículos de alquiler nombrados respectivamente por las siguientes organizaciones en el Estado de Nuevo León, procurando la observancia del principio de paridad de género: Asociación Neolonesa del Autotransporte Ecológico, ANAE, Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos, CROC, la Confederación de Trabajadores de México, CTM y Sindicato de Trabajadores del Transporte en general, industria, construcción, similares y conexos;

XVII. Dos representantes de Colectivos y Organizaciones No Gubernamentales, mismos que designará el Congreso del Estado, previa convocatoria pública procurando la observancia del principio de paridad de género; y

XVIII. Un representante de colegios y asociaciones de arquitectos e ingenieros de Nuevo León, designados por el Congreso del Estado, previa convocatoria pública, procurando la observancia del principio de paridad de género.

...

Los Presidentes Municipales Metropolitanos, serán designados por la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monterrey por un periodo de un año procurando la observancia del principio de paridad de género, a falta de ésta por la Comisión de la Zona Conurbada de Monterrey.

Los Presidentes no Metropolitanos, serán designados por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano por un periodo de un año procurando la observancia del principio de alternancia de género.

...

Artículo 35. Los vocales del Comité de Vigilancia serán electos entre ciudadanos que participen de la convocatoria que para tal efecto se emita y satisfagan los requisitos que determine el Reglamento Interior y conforme al procedimiento que contenga dicha convocatoria, procurando la observancia del principio de paridad de género. Dichos cargos serán honoríficos. El secretario técnico será designado conforme lo señale el Reglamento.

Artículo 50. ...

I a III. ...

IV. ...

a) Nueve representantes ciudadanos, que serán electos por convocatoria pública del Instituto y ratificados por el Congreso del Estado en los términos de la convocatoria respectiva, procurando la observancia del principio de paridad de género;

b) a v). ...

...

...

...

...

...

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintidós días de Octubre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 22 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 485

Primero. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, en términos del artículo 6 Bis fracción I y artículo 31 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; acuerda emitir un atento y respetuoso exhorto al C. Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para que con base en la información que tengan a su cargo, soliciten a los operadores de las vías u obras que hayan cruzado las establecidas, la instalación de los señalamientos y las medidas de seguridad en los cruces de vías férreas ubicados sobre la Avenida Juan Pablo II, el primero de ellos en el tramo comprendido entre la Avenida Ruiz Cortines y el segundo en la intersección con la calle Lic. Nemesio García Naranjo y la Avenida Linda Vista, ambos localizados en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León conforme a las especificaciones técnicas detalladas en la Norma Mexicana NOM-050-SCT2-2017.

Segundo.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en términos del artículo 6 Bis fracción I y artículo 31 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; acuerda emitir un atento y respetuoso exhorto al C. Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para que con base en la información que tengan a su cargo, soliciten a los operadores de las vías u obras que hayan cruzado las establecidas la actualización de los señalamientos y las medidas de seguridad en los cruces de vías férreas que se encuentren ubicados dentro del área metropolitana de Monterrey, conforme a las especificaciones técnicas detalladas en la Norma Mexicana NOM-050-SCT2-2017.

Tercero .- Comuníquese el presente Acuerdo al promovente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Cuarto.- Archívese y téngase por concluido el presente.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Movilidad, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 22 de octubre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda
Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León
Presente .-

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 22 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 486

Primero.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al titular del Organismo Público Descentralizado denominado Red Estatal de Autopistas de Nuevo León (REA), para que en el ejercicio de sus atribuciones, realicen lo siguiente:

- I. Evalúe la eliminación del peaje de la Caseta Guadalupe ubicada en la sección Guadalupe-Cadereyta de la Autopista Monterrey-Reynosa para las y los habitantes del municipio de Juárez; y
- II. Informe a esta soberanía sobre los resultados obtenidos en materia de inversión pública productiva derivada de los financiamientos adquiridos por la Red Estatal de Autopistas (REA) en el periodo 2018-2024.

Segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo al promovente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Tercero.- Archívese y téngase por concluido el presente.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Movilidad, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 22 de octubre del 2025
Dip. Secretaria Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 22 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 487

Único.- La LXXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda enviar un atento y respetuoso exhorto a la Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, Dra. Alma Rosa Marroquín Escamilla, a la Delegada del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Nuevo León, C. Miralda Aguilar Patraca y al Director de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Nuevo León, Dr. Óscar Vidal Gutiérrez, para que en el ámbito de sus atribuciones informen a esta Soberanía sobre:

- La cantidad de profesionales de la salud que actualmente se encuentran laborando en unidades médicas ubicadas fuera de la Zona Metropolitana del Estado, así como la cantidad de estudiantes que se encuentran brindando asistencia médica en unidades de salud ubicadas fuera de la Zona Metropolitana del Estado;
- Las condiciones de hospedaje en las que se encuentra, el salario o apoyo que reciban debido a su labor médica y si estos perciben algún otro concepto adicional para cubrir gastos de transporte y estancia;
- Cuál sería la partida presupuestaria pertinente para asegurar que los profesionales de la salud que se encuentran laborando en centros médicos ubicados fuera de la Zona Metropolitana del Estado puedan contar con mejores sueldos y que se les apoye en sus gastos de traslado y hospedaje, con la finalidad de contar con un sistema de salud más equitativo, digno y humano.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 22 de octubre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

Dip. Claudia Gabriela Caballero Chavéz
Presidenta de la Comisión de Legislación
Presente .-

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 22 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 488

Único.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, autoriza que a través de las Comisiones Unidas de Justicia y Seguridad Pública y legislación se lleven a cabo en fechas por definir mesas de trabajo con instituciones públicas, así como funcionarios y ciudadanos expertos en la materia que se consideren relevantes para el estudio del tema, con el fin de analizar el mecanismo de la Alerta Inmobiliaria, así como su integración en el expediente legislativo 19172/LXXVII, turnado a dichas comisiones en fecha 27 de noviembre del 2024 y los que se acumulen.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 22 de octubre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

Dip. Javier Caballero Gaona
Presidente de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública
Presente .-

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 22 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 488

Único.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, autoriza que a través de las Comisiones Unidas de Justicia y Seguridad Pública y legislación se lleven a cabo en fechas por definir mesas de trabajo con instituciones públicas, así como funcionarios y ciudadanos expertos en la materia que se consideren relevantes para el estudio del tema, con el fin de analizar el mecanismo de la Alerta Inmobiliaria, así como su integración en el expediente legislativo 19172/LXXVII, turnado a dichas comisiones en fecha 27 de noviembre del 2024 y los que se acumulen.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 22 de octubre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 22 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 489

Primero .- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, extiende un atento y respetuoso exhorto, al Titular del Organismo Público Descentralizado, "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey", a que con fundamento a los artículos 2 de la Ley que crea dicho Organismo y 15 de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, garantice el abasto de agua potable a todas las personas habitantes y centros poblacionales del municipio de García, además, proporcione a esta Soberanía lo siguiente:

1. Un informe detallado de las causas por las que el organismo no ha podido garantizar el abasto suficiente y continuo en el municipio de García, Nuevo León; y
2. Un informe con cronograma donde indique qué acciones se están realizando, señalando cuándo se va a lograr garantizar el abasto.

Segundo.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda hacer un atento y respetuoso exhorto al Titular de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, garantice el acceso al agua potable al 100% de las familias del Estado de Nuevo León.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 22 de octubre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López